

## CIRCULAR EXTERNA

CONSECUTIVO 007 - COD 100

Bogotá D.C., 30 AGO 2017

**PARA:** FONDOS ROTATORIOS DE ESTUPEFACIENTES, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, COLSUBSIDIO, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), COMUNIDAD MÉDICA Y CIENTÍFICA, ASOCIACIONES DE USUARIOS, USUARIOS DEL SGSSS Y COMUNIDAD EN GENERAL

**DE:** FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**ASUNTO:** MANEJO INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS FÓRMULAS DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL MONOPOLIO DEL ESTADO

El objeto de la Ley 1751 de 2015 o "Ley Estatutaria de Salud", es el de garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer los mecanismos de protección. Una manera de hacer efectivo dicho derecho, es garantizando la disponibilidad y la accesibilidad de los medicamentos de control especial monopolio del Estado, procurando que los mismos, sean dispensados de manera oportuna, eficaz y con calidad.

Hecho el análisis de la disposición que en la Resolución 1478 de 2006, permite a los prescriptores formular y a establecimientos farmacéuticos dispensar, los medicamentos de control especial monopolio del Estado, se encontró que no existe la obligación de que algunos de los anteriores, requiera autorización del Fondo Nacional de Estupefacientes, para que una prescripción emitida en el Recetario Oficial en un Departamento pueda ser dispensado en otro Departamento.

En consecuencia, no se requiere autorización alguna para adquirir un medicamento de control especial monopolio del Estado en un Departamento diferente a aquel en donde hubiere sido expedida la fórmula médica correspondiente, a pesar de que según lo establecido en el artículo 88 del citado ordenamiento, el Fondo Nacional de Estupefacientes tiene la posibilidad de hacerlo.

Por otro lado, se aclara que en Bogotá y Cundinamarca no se maneja Recetario Oficial, pero la dispensación de medicamentos de control especial monopolio del Estado, debe realizarse en fórmula médica que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 89 de la Resolución 1478 de 2006. La cadena de droguerías de COLSUBSIDIO es la única autorizada mediante Convenio con el Fondo Nacional de Estupefacientes celebrado el 01 de julio de 2014 con vigencia de 5 años, para la venta al público de medicamentos de control especial monopolio del Estado.

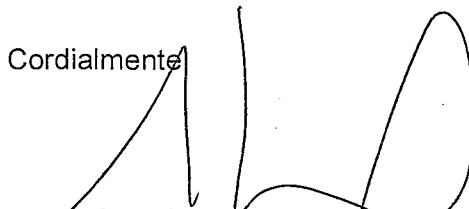
El establecimiento que realice la dispensación debe:



I) validar la información del médico en la plataforma ReTHUS del Ministerio de Salud y Protección Social y en la plataforma de COMVEZCOL para el caso de medicina veterinaria.

II) Realizar el respectivo reporte en columna de observaciones del Anexo N° 2 de la Resolución 1479 del 2006 del hoy Ministerio de Salud y protección Social.

Cordialmente

  
**ANDRÉS LÓPEZ VELASCO**  
Director

*Gracias!*  
Proyectó: F. Aldana  
Revisó: E. Robayo; C. Cordero  
VoBo: M. Salazar Asesora Jurídica  
Aprobó: G. Morán - Coordinador GIT ME